

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, a 16 rs. al mes en la capital, llevado a casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Concluye la Gaceta del 26 de Abril.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas; A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Manuel Lopez Palma, vecino de Granada, registrador de la mina *Santa Rita*, sita en término de Guejar-Sierra, provincia de Granada, representado por el Licenciado D. Domingo de Rivera, demandante y de la otra mi Fiscal en representación de la Administración general del Estado, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Cristino Márto, á nombre de la Sociedad minera titulada *La Patriota*, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 9 de Setiembre de 1857, por la que, confirmando el decreto del Gobernador de la expresada provincia, que declaró nulo el expediente de registro de la mina *Santa Rita*, se mandó siguiese sus trámites el de la *Aurora*.

Visto:

Vistos los expedientes instruidos ante el Gobierno de Granada de los

cuales resulta, respecto de la mina *Santa Rita*:

Que en primero de Junio de 1856 presentó el demandante una solicitud al Gobernador por dos pertenencias de la mina cobrizo-argentífera, que llamaba *Santa Rita*, situada en el punto de Talayon, del pueblo de Guejar-Sierra, terreno de la propiedad del Marques de Mondéjar, lindando con el Barranco de Guarnon por Levante, Poniente; Cabañas viejas, Norte rio Genil y galería de las Minas *Exploradora*, *Mudrileña* y *Estrella*, y por el Mediodía con el Aza de Mesa.

Que en 18 de Agosto se decretó por el Gobernador el reconocimiento preliminar del terreno, conforme á reglamento.

Que practicado, con asistencia del representante de Lopez Palma, informó el Ingeniero con fecha 17 de Octubre que el punto registrado era el mismo que el de la *Aurora*, aunque los linderos apareciesen distintos en las solicitudes:

Que habiéndose hecho reconocimiento por otro Ingeniero de orden del Gobernador, también convino en lo dicho por el primero, en cuanto á los linderos, y que el registro *Santa Rita* se hallaba sobre el mismo filon de la *Aurora*.

Que en atención á que los linderos de uno y otro registro no se habían fijado con exactitud, se devolvió el expediente al Ingeniero por acuerdo del Gobernador, para que, con presencia de lo que resultase y en vista de los linderos señalados, dijese cual de los dos registros tenía terreno franco:

Que el Ingeniero en 20 de Junio de 1857 opinó, que había terreno franco por Levante; pudiéndose demarcar dos pertenencias á favor del registro que considerase el Gobernador con mejor derecho:

Que la seccion especial de minas del Gobierno de Granada en 26 de los mismos, y el Consejo de provincia en 1.º de Julio siguiente, en vista de lo propuesto por el Ingeniero, y resultando que ni los linderos del registro *Santa Rita*, ni los de la *Au-*

rorra se habían fijado clara y precisamente como se previene por el párrafo tercero, art. 37 del reglamento de minería, fueron de parecer que se anulasen ambos registros, según así lo estimó el Gobernador por decreto de la propia fecha:

En cuanto al expediente de la mina *Aurora*, que D. Mariano Alfaro y Alfaro, vecino de Granada, registró una mina de antimonio en 11 de Junio de 1856, que denominó *Aurora*, situada en término municipal de Guejar-Sierra y terreno de propiedad también del Marques de Mondéjar, y cuyos linderos eran Levante con la loma de Peña mala, Poniente Chorreras malas, Mediodía corral de Veleta y Norte hasta de la Mata de Veleta:

Que al tiempo de practicarse el reconocimiento preliminar, por orden del Gobernador, se presentó el apoderado de D. Manuel Lopez Palma, diciendo que aquel registro era el de la mina *Santa Rita*; pero comparados los linderos resultó que solo el del Barranco Guarnon estaba bien colocado, lo cual no sucedía en los de la *Aurora*, puesto que de los cuatro, tres se hallaban bien situados, y el del corral de Veleta, al Sur como se decía, aunque distante 3.000 varas del punto registrado.

Que el Gobernador en 8 de Julio decretó igualmente la nulidad de este registro, fundándose en el citado párrafo tercero del art. 37 del Reglamento:

Que así el demandante D. Manuel Lopez Palma como el D. Mariano Alfaro acudieron al Ministerio de Fomento, solicitando quedara sin efecto el decreto de nulidad dictado por el Gobernador, apoyándose el primero en que el párrafo tercero del art. 37 no exige que se determine con claridad mas que el sitio, pueblo y distrito donde se halla la mina, pero no los linderos:

Que con fecha 9 de Setiembre de 1858, y á consecuencia de estas solicitudes, se expidió la Real orden contra que se reclama, confirmando la nulidad del expediente *Santa Rita*, y mandando que siguiese por todos

sus trámites el de la *Aurora*.

Que admitido el registro de esta por el Gobernador de Granada, presentó escrito el apoderado del registrador de la mina *Segunda exploradora*, situada en Chorreras malas, distrito municipal de Guejar-Sierra, provincia de Granada, registrada en 18 de Julio de 1856 por D. José Losada, vecino de Madrid, y que hoy pertenece á la sociedad la *Patriota*, protestando la admisión del registro en la forma en que se había hecho, por cuanto, ateniéndose á los linderos fijados en la solicitud, abarcaba un perímetro considerable, lastimándose por esto el derecho adquirido por los dueños de los registros en él comprendidos; cuyo escrito y otros posteriores con que insistió en sus reclamaciones se mandaron á su instancia unir al expediente *Aurora*, y remitir al Ministerio de Fomento para que se tuviesen presentes en el juicio contencioso.

Vista la demanda propuesta por el Licenciado Rivera á nombre de D. José Lopez Palma, registrador de la mina *Santa Rita*, pretendiendo se deje sin efecto la Real orden de 9 de Setiembre de 1857, y se decrete la admisión del registro de la expresada mina, rectificándose, si resultasen equivocados, algunos de los linderos que le fueron señalados:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se declare improcedente la vía contenciosa en el Estado actual del expediente, ó cuando á esto no hubiere lugar, se confirme la citada Real orden:

Visto el del representante de la sociedad de la *Patriota*, en que pide, caso de declararse competente el Consejo, la insubsistencia de la Real orden reclamada en cuanto rehabilita el registro *Aurora*, y su confirmación en la parte que se refiere á la nulidad de *Santa Rita*:

Vista la ley de minería de 11 de Abril y el Reglamento para su ejecución del 31 de Julio de 1849:

Considerando que la vía contenciosa en materia de minas solo procede en los casos en que está con-

cedida expresamente por la ley y por el Reglamento.

Considerando que el art. 58 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria, explicando la disposicion generica del 34 de la ley misma determina el caso en que procede la via contenciosa desde la admision del registro hasta la concesion definitiva:

Considerando que la disposicion reclamada no esta comprendida en el caso citado:

Oido el Consejo de Estado, en sesion a que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, Don Andres Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin Jose Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Jose Caveda, D. Antonio Caballero, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxan, D. Jose Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez

de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Nicomedes Pastor Diaz, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillamas, y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en declarar improcedente la via contenciosa en el actual estado del expediente.

Dado en Palacio a veintifres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de Uter, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Juan Sunyé.

(Continúa la Gaceta del 25 de Abril.)

MODELO LETRA B.

EL INTERVENTOR MILITAR DE.....

CERTIFICO: que según aparece de la cuenta corriente que por esta dependencia de mi cargo se ha llevado al regimiento infanteria del Rey, número 1.º, desde 1.º de Enero a fin de Julio del presente año (ó del que fuese), en que su ajuste ha radicado en la misma, resulta a su favor un saldo de tantos reales y tantos céntimos, en esta forma: tantos por haberes y tantos por primeras puestas de vestuario, y otro en contra de tantos reales, del modo siguiente: tanto por prendas mayores y tanto por pluses, según mas por menor se manifiesta a continuacion.

Y para que así conste en las oficinas de su nuevo destino y cause los efectos consiguientes, expido la presente que firmo en Barcelona a.....

| | VESTUARIO. | | | | | | | | | | GRATIFICACION POR COMPRA DE FOTROS. | | TOTAL. | |
|----------------------------|------------|-------|------------------|-------|-------------------|-------|---------|-------|----------|-------|-------------------------------------|-------|---------|-------|
| | HABERES. | | PRENDAS MAYORES. | | PRIMERAS PUESTAS. | | PLUSES. | | MONTURA. | | Reales. | Cént. | Reales. | Cént. |
| | Reales. | Cént. | Reales. | Cént. | Reales. | Cént. | Reales. | Cént. | Reales. | Cént. | | | | |
| Acreditado en | | | | | | | | | | | | | | |
| Enero. | | | | | | | | | | | | | | |
| Febrero. | | | | | | | | | | | | | | |
| Marzo. | | | | | | | | | | | | | | |
| Abril. | | | | | | | | | | | | | | |
| Mayo. | | | | | | | | | | | | | | |
| Junio. | | | | | | | | | | | | | | |
| Julio. | | | | | | | | | | | | | | |
| Agosto. | | | | | | | | | | | | | | |
| Setiembre. | | | | | | | | | | | | | | |
| Octubre. | | | | | | | | | | | | | | |
| Noviembre. | | | | | | | | | | | | | | |
| Diciembre. | | | | | | | | | | | | | | |
| Primer adicional. | | | | | | | | | | | | | | |
| Segundo id. | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES. | | | | | | | | | | | | | | |
| Satisfecho en | | | | | | | | | | | | | | |
| Enero. | | | | | | | | | | | | | | |
| Febrero. | | | | | | | | | | | | | | |
| Marzo. | | | | | | | | | | | | | | |
| Abril. | | | | | | | | | | | | | | |
| Mayo. | | | | | | | | | | | | | | |
| Junio. | | | | | | | | | | | | | | |
| Julio. | | | | | | | | | | | | | | |
| Agosto. | | | | | | | | | | | | | | |
| Setiembre. | | | | | | | | | | | | | | |
| Octubre. | | | | | | | | | | | | | | |
| Noviembre. | | | | | | | | | | | | | | |
| Diciembre. | | | | | | | | | | | | | | |
| Reintegros. | | | | | | | | | | | | | | |
| Liquido satisfecho. | | | | | | | | | | | | | | |
| RESUMEN. | | | | | | | | | | | | | | |
| Acreditado. | | | | | | | | | | | | | | |
| Satisfecho. | | | | | | | | | | | | | | |
| Saldo a favor. | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem en contra. | | | | | | | | | | | | | | |

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.
NUM. 151.

Vista la indiferencia con que muchos Alcaldes miran el cumplimiento de las circulares que repetidamente se han circularado por este Gobierno en los Boletines oficiales, respecto a la remision de los estados mensuales de nacidos y muertos, hasta el punto de no haber podido reunirse aun los datos para la formacion del estado general de la provincia correspondiente al mes de marzo ultimo, y mucho menos el de Abril, se inserta a continuacion la nota de los pueblos que se hallan en descubierto por no haberlos remitido como ul imo aviso, advirtiendo a sus respectivas autoridades locales que transcurridos ocho dias de publicada esta circular en el periódico oficial sin que dichos estados esten en mi poder les exigire la multa que juzgue bastante a castigar su desobediencia. Zamora 11 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Pueblos que se hallan en descubierto de la remision de los estados mensuales de los nacidos y muertos del mes de Marzo, con espresion de las enfermedades que han causado la defuncion.

- Partido de Alcañices.**
- Carbajales de Alba.
 - Ceadea, por todo el distrito.
 - Cerezal de Aliste.
 - Faramontanos de Tábara.
 - Ferreras de Arriba, por todo el distrito.
 - Ferreruela por id.
 - Figueruela de Abajo.
 - Fonfria, por todo el distrito.
 - Losacio, por todo el distrito.
 - Mahide, por todo el distrito.
 - Moreruela de Tábara, por id.
 - Navianos de Valverde.
 - Perilla de Castro.
 - Rabanates, por todo el distrito.
 - Rábano de Aliste, por id.
 - Ricobayo.
 - S. Vicente del Barco, por todo el distrito.
 - San Vitero, por id.
 - Tábara.
 - Vegalatrabe.
 - Videmala.
 - Villanueva de las peras.

- Partido de Benavente.**
- Ayoó, por todo el distrito.
 - Benavente.
 - Bercianos de Vidriales por todo el distrito.
 - Camarzana, por id.
 - Colinas de Trasmonte.
 - Coomonte.
 - Micereces de Tera, por todo el distrito.
 - Morales de Rey por id.
 - Pobladura del Valle.
 - Pozuelo de Vidriales, por todo el distrito.
 - Quiruelas de Vidriales.
 - San Pedro de Ceque.
 - San Roman del Valle.
 - Sta. Colomba de las Carabias, por todo el distrito.
 - Sta. Colomba de las Monjas.
 - Sitrama de Tera.
 - Torre del Valle, por todo el distrito.
 - Vega de Tera, por id.
 - Villanazar, por id.
 - Villanueva de Azoague.

- Partido de Bermillo.**
- Abelon, por todo el distrito.
 - Alfaraz.
 - Badilla.
 - Bermillo.
 - Carbe lino.
 - Fresno de Sayago, por todo el distrito.
 - Gamones.
 - Mogatar.
 - Pereruela, por todo el distrito.
 - Piñuel.
 - Salce.

- Sobradillo de Palomares.
 - Villar del Buey, por todo el distrito.
 - Zafara.
- Partido de Fuentesauco.**
- Bobeda.
 - Cubo del Vino.
 - Fuente carnero.
 - Fuente la Peña.
 - Fuentesauco.
 - Mayalde.
 - Pego.
 - Piñero.
 - Sta. Clara de Abedillo.
 - Vadillo.
 - Villabuena.

- Partido de la Puebla.**
- Asturianos, por todo el distrito.
 - Galende, por id.
 - Justel, por id.
 - Robleda, por id.
 - Rosinos de la Requejada, por id.
 - Terroso, por id.
 - Ungilde, por id.
 - Villardiecerlos.

- Partido de Toro.**
- Belver.
 - Bustillo.
 - Fuentesecas.
 - Matilla la Seca.
 - Peleagonzalo.
 - Pinilla de Toro.
 - Pobladura de Valderaduey.
 - Sanzoles.
 - Toro.
 - Valdefinjas.
 - Vezdemarban.
 - Villardondiego.
 - Villavendimio.

- Partido de Villalpando.**
- Cañizo.
 - Castroverde de Campos.
 - Granja de Moreruela.
 - Otero de Sariegos.
 - Riego del Camino.
 - San Miguel del Valle.
 - Villalba de la Lampreana.
 - Villalobos.
 - Villalpando.
 - Villamayor de Campos.
 - Villarrin.

- Partido de Zamora.**
- Almaraz.
 - Arcenillas.
 - Benegiles.
 - Carrascal.
 - Entrala.
 - Hiniesta, por el distrito.
 - Madridanos, por id.
 - Moreruela de Infanzones.
 - Pajares.
 - Peleas de Abajo.
 - San Pedro de la Nave, por todo el distrito.
 - Tardobispo, por id.
 - Torres.

- Partido de Alcañices.**
- Carbajales de Alba.
 - Ceadea, por todo el distrito.
 - Cerezal.
 - Ferreras de Abajo, por todo el distrito.
 - Ferreras de Arriba, por id.
 - Ferreruela, por id.
 - Figueruela de Abajo.
 - Figueruela de Arriba, por todo el distrito.
 - Fonfria, por id.
 - Losacio, por id.
 - Losacio.
 - Mahide, por todo el distrito.
 - Morales de Valverde.

- Moreruela de Tábara, por todo el distrito.
- Navianos de Valverde.
- Omillós de Castro por todo el distrito.
- Perilla de Castro.
- Pino.
- Rabanales, por todo el distrito.
- Rábano de Aliste por id.
- Ricobayo.
- Santa Maria de Valverde.
- S. Vicente de la Cabeza, por todo el distrito.
- S. Vitero del Barco, por id.
- S. Vitero, por id.
- Tábara.
- Vegalatrabe.
- Videmala.
- Villanueva de las peras.
- Viñas, por todo el distrito.

- Partido de Benavente.**
- Arrabalde.
 - Ayoó, por todo el distrito.
 - Benavente.
 - Bercianos de Vidriales, por todo el distrito.
 - Bretó.
 - Brétocino.
 - Brime y Sog.
 - Brime de Urz.
 - Calzadilla de Tera, por todo el distrito.
 - Camarzana, por id.
 - Castrogonzalo.
 - Colinas de Trasmonte.
 - Coomonte.
 - Cubo de Benavente.
 - Fresno de la Polvorosa.
 - Fuentecalada.
 - Grancillo.
 - Manganeses de la Polvorosa.
 - Maire de Castroponce.
 - Micereces de Tera, por todo el distrito.
 - Milles de la Polvorosa.
 - Morales de Rey, por todo el distrito.
 - Omillós de Valverde, por id.
 - Otero de Bodas, por id.
 - Pobladura del Valle.
 - Pozuelo de Vidriales, por todo el distrito.
 - Pueblita de Valverde, por id.
 - Quintanilla de Urz.
 - Quiruelas de Vidriales.
 - Rosinos de Vidriales.
 - San Pedro de Ceque.
 - San Pedro de la Viña.
 - San Roman del Valle.
 - Santa Colomba de las Carabias, por todo el distrito.
 - Santa Colomba de las Monjas.
 - Santa Cristina de la Polvorosa.
 - Santa Croya de Tera.
 - Santovenia.
 - Sitrama de Tera.
 - Tardemazar.
 - Torre del Valle, por todo el distrito.
 - Uña de Quintana.
 - Vega de Tera, por todo el distrito.
 - Villabrazaró.
 - Villaferruena.
 - Villageriz.
 - Villanazar, por todo el distrito.
 - Villanueva de Azoague, por id.

- Partido de Bermillo.**
- Abelon, por todo el distrito.
 - Alfaraz.
 - Badilla.
 - Bermillo de Sayago.
 - Cabañas de Sayago.
 - Fariza, por todo el distrito.
 - Fermoselle.
 - Fresno de Sayago, por todo el distrito.
 - Gamones.
 - Ganame, por Fadon.
 - Mogatar.
 - Moral.
 - Moraleja de Sayago, por todo el distrito.
 - Pereruela, por todo el distrito.
 - Piñuel.
 - Roelos.
 - Salce.
 - Sobradillo de Palomares.
 - Sogo.
 - Tamame.
 - Torre frades.
 - Torregamones.
 - Villar del Buey, por todo el distrito.

- Partido de Fuentesauco.**
- Arguillo.
 - Bobeda.
 - Cubo del Vino.
 - Fuente carnero.
 - Fuentesauco.
 - Fuente la Peña.
 - Mayalde.
 - Pego.
 - Piñero.
 - San Miguel de la Rivera.
 - Santa Clara de Abedillo.
 - Vadillo.
 - Villabuena.

- Partido de la Puebla.**
- Asturianos, por todo el distrito.
 - Cobrerros, por id.
 - Espadañedo, por id.
 - Galende, por id.
 - Hermisende, por id.
 - Lanseros.
 - Lubian, por todo el distrito.
 - Manzanal de los Infantes por id.
 - Molezuclas de Carballeda.
 - Muelas de los Caballeros, por todo el distrito.
 - Otero de Centenos.
 - Pedralva, por todo el distrito.
 - Puebla de Sanabria.
 - Palacios, por todo el distrito.
 - Requiejo.
 - Robleda, por todo el distrito.
 - Rosinos de la Requejada por todo el distrito.
 - San Justo, por todo el distrito.
 - Terroso, por id.
 - Ungilde, por id.
 - Villardiecerbos.

- Partido de Toro.**
- Belver.
 - Bustillo.
 - Castroñuevo.
 - Matilla la Seca.
 - Morales de Toro.
 - Peleagonzalo.
 - Pinilla de Toro.
 - Pobladura de Valderaduey.
 - Pozoantiguo.
 - Sanzoles.
 - Tagarabuena.
 - Toro.
 - Valdefinjas.
 - Vezdemarban.
 - Villalazan.
 - Villalube.
 - Villardondiego.
 - Villavendimio.

- Partido de Villalpando.**
- Cañizo.
 - Castroverde.
 - Cerecinos de Campos.
 - Cotanes.
 - Otero de Sariegos.
 - Riego del Camino.
 - San Esteban del Molar.
 - San Miguel del Vallé.
 - Villafila.
 - Villalba de la Lampreana.
 - Villalobos.
 - Villalpando.
 - Villamayor de Campos.
 - Villanueva del Campo.
 - Villarrin.

- Partido de Zamora.**
- Almaraz.
 - Arcenillas.
 - Benegiles.
 - Carrascal.
 - Casaseca de las Chanas.
 - Cazurra.
 - Entrala.
 - Fontanillas.
 - Hiniesta, por todo el distrito.
 - Madridanos por id.
 - Molacillos.
 - Montamarta.
 - Moreruela de Infanzones.

Muelas del Pan
Pajares
Peleas de Abajo.
San Marcial.
San Pedro de la Nave, por todo el distrito
Tardobispo por id.
Torres.
Villaralbo.

Zamora 11 de Mayo de 1859.—
Francisco Sepúlveda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido.

HACO saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue y pende cierto expediente de ejecucion á instancia de los Curiales y demas interesados en el pago de costas de la causa seguida á Vicente Calzada, su muger Manuela Gil é hijas vecinas de Piedrahita de Castro, sobre lesiones menos graves á su convecina Josefa Andrés; y embargados bienes de la pertenencia del Vicente y su muger para cubrir las responsabilidades impuestas por la Excm. Audiencia, para verificarlo en virtud de providencia de este dia he dispuesto sacar á pública subasta.—Una tierra sita en término de Moreruela de los infanzones al sitio de la gadaña de cabida de siete ochavas linda por una parte con otra del vinculo de D. Juan Leco, Mediodia con el prado del reguero y poniente con regato de Valdevelica tasada por el perito nombrado de conformidad en mil reales.—Otra tierra de cabida de dos cargas y media al sitio del teso de Valdevelica que linda al Naciente con otra del concejo de Piedrahita y al poniente con otra de Pedro Rodriguez vecino de dicho Moreruela valorada en cuatro mil reales.—Ciento veinte fanegas de todo pan que por un cálculo se han graduado podrán dar diez cargas de tierra que tienen sembradas para recolectar en esta próxima cosecha; y finalmente dos bueyes cerrados y un carro herrado en tres mil reales.—Y para la celebracion de su remate se han señalado los dias diez y siete para los frutos y semovientes y el treinta y uno del corriente para los raices á las once de su mañana en las salas de Audiencia de este Juzgado en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion, la cual está de manifiesto en la Escribania del Actuario conforme á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento. Dado en Zamora á 7 de Mayo de 1859.—Ulpiano G. de Frias.—P. M. D. S. S., Ignacio Losada Perez.

D. Antonio Ramirez, Escribano público por S. M. del número y Juzgado de esta villa y su partido.

Doy fé: que en este juzgado y por mi Escribania se ha seguido y sustanciado conforme á la ley de enjuiciamiento civil, pleito de menor cuantia á instancia de Francisco Gomez y Angel Sayagues, vecinos de Villamor de los Escuderos; contra Bernardo Pascual vecino de Fuentespreadas, Cecilio, Manuela y Tomasa Pascual, Ramon Martin y Rafael de la Rosa que lo son de Argujillo, y en él se pronunció por el Señor Juez de primera instancia de este partido la Sentencia que dice así:—Sentencia.—En la villa de Fuentesauco á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve: el Sr. D. Ecr-

nando Cabezero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito de menor cuantia entre partes de la una Francisco Gomez y Angel Sayagues vecinos de Villamor de los Escuderos, artores demandantes y en su nombre el Procurador D. Vicente Ferrandez Castañeda, de la otra Ramon Martin y Rafael de la Rosa, maridos respectivamente de Rosa y Marcelina Pascual, que lo son de Argujillo, reos demandados, su Procurador D. Manuel Espinosa, y los Estrados del Tribunal en ausencia y rebeldia de Bernardo Pascual vecino de Fuentespreadas, Celedonio, Manuela y Tomasa, tambien de Argujillo, todos como hijos y herederos de Julian Pascual, sobre eviccion y saneamiento de cierta finca, con frutos, perjuicios y costas, por ante mí el Escribano dijo: Resultando de la demanda y documentos con la misma presentados hasta el folio once y tambien de los testimonios obrantes desde el cuarenta y cinco al cincuenta y nueve que estando en posesion los demandantes por compra que hicieron á Juliana Pascual, segun escritura otorgada en veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, de un majuelo de cabida de mil nuevecientas treinta cepas y dos pedazos de tierra á él unidos, que hacen nueve celemines, radicantes en término de Argujillo, sitio de las tres rayas, lindante todo con la de Villamor de los Escuderos, majuelos de Francisco Perez, D. Alejandro Queipo y tierras de D. Bernardo Queipo, fueron demandados por Ramon Martin y Rafael de la Rosa, como maridos de Marcelina y Rosa Pascual, para que dejarán á su disposicion las fincas citadas que correspondian á los últimos, por habérselas adjudicado en él, ab-intestato de su abuelo Bernardo Alonso, y seguido aquel pleito por sus trámites, fueron condenados los que hoy demandan por sentencia de siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho que causa ejecutoria, á que en el término de quinto dia dejasen á disposicion del Martin y Rosa la finca deslindada con los frutos y rentas desde la litis contestacion: Resultando que ejecutoriada y llevada á efecto aquella sentencia y como demandados de conciliacion por Francisco Gomez y Angel Sayagues, en virtud de la citacion de concesion que se hizo en aquel pleito á los hoy demandados, contestasen todos que nada habian percibido de su padre Julian Pascual, por haber repudiado la herencia en tiempo oportuno, dirigieron su accion el Gomez y Sayagues contra Gregorio Garcia y Cecilio Pascual, tambien vecinos de Argujillo, como poseedores de un majuelo de alvillo y tinta, de mil seiscientas cepas que habia sido hipotecado por Julian Pascual, para seguridad de la venta consignada en la escritura del folio primero, siendo el resultado de este último pleito haber sido absuelto de la demanda el Gregorio Garcia y allanado Cecilio Pascual á dejar al Gomez y Sayagues cuatrocientas cepas que poseia en el majuelo de la hipoteca, valuadas en quinientos dos reales, con reserva á los últimos de su derecho para que usasen de él en la forma que tuvieran por conveniente y que en virtud de esta reserva reclaman ahora de los hijos y herederos del indicado Julian Pascual, otra finca tal y tan buena como la que les vendió, ó les abonen la cantidad de dos mil nuevecientos ochenta y seis rs. por aumento de labores, costas del pleito que hubieren de sostener; fruto que aprovecharon los Martin y Rosa, quedando deducida ya en tal cantidad los quinientos dos reales, valor de las cuatrocientas cepas que dejó á su disposi-

cion Cecilio Pascual: Resultando que comunicado traslado de la demanda á Ramon Martin y Rafael de la Rosa, y demas hijos de Julian Pascual, si bien los dos primeros se mostraron parte, ninguno contestó la demanda por cuya razon en providencia de veinte y cuatro de Enero se declaró que aquellos habian perdido el derecho de que dejaron de usar, y á los restantes rebeldia: Considerando que habiendo dicho Ramon Martin y Rafael de la Rosa en los juratorios cuarenta, vuelto y cuarenta y uno y que ni aceptaron ni repudiaron la herencia de su suegro Julian Pascual y todos los hijos de este excepto Ramon Martin en los juicios de conciliacion tres y cuatro, que en tiempo oportuno habian repudiado la herencia aparece despues en las declaraciones que como testigos presentaron el mismo Ramon Martin, Bernardo Pascual, Rafael de la Rosa y Cecilio Pascual, en el pleito que sostuvieron el año pasado Francisco Gomez y Angel Sayagues, contra Gregorio Garcia y Cecilio Pascual y se hallan testimoniados, á los folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho que nunca repudiaron la herencia de su padre el indicado Julian Pascual: Considerando que con semejantes contradicciones y las escrituras públicas y obligacion privada testimoniadas á los folios cincuenta al cincuenta y uno, está provado superabundantemente, que Ramon Martin y Rafael de la Rosa, como los demas demandados fueron herederos de su padre, puesto que no solo vendieron los primeros una bodega que se les habia adjudicado como pagadores de deudas que dejó su suegro Julian Pascual, sino que habiendo enagenado ademas en union de los otros hermanos una casa del caudal, mencionado, se comprometieron luego como herederos á pagar la suma de ciento veinte reales que adeudaba aquel á D. Genaro Sanz, considerando que aunque los demandados no aceptaron expresamente la herencia del Julian su padre, está justificado que lo hicieron tácitamente, puesto que tomaron los bienes y los vendieron por cuyo hecho quedaron responsables al cumplimiento de las obligaciones contraidas por el testador segun lo dispuesto en la ley once, título seis, partida sesta: Considerando que habiéndose obligado Julian Pascual en la escritura del folio primero á la eviccion y saneamiento de la finca vendida á Francisco Gomez y Angel Sayagues, que condenados estos á dejarla á disposicion de Ramon Martin y Rafael de la Rosa, con los frutos y rentas desde la litis contestacion por sentencia de diez y siete de Junio del año último testimoniada al cincuenta y tres y citados de eviccion en tiempo todos los herederos de Julian Pascual cincuenta y cuatro vuelto no salieron á la defensa del pleito por cuya razon están obligados á devolver el precio, con los daños y perjuicios, que sufrieron, segun lo dispuesto en la ley treinta y dos, título quinto, partida quinta: Considerando que aunque la finca que fué vendida en la cantidad de mil cuarenta y dos rs., despues fué tasada por los peritos folio cuarenta y nueve vuelta en dos mil ochocientos noventa y cinco rs., que habiendo tasado tambien los frutos que dejaron de percibir aquellos en doscientos cincuenta y seis reales, é importantes las costas que pagaron trescientos treinta y siete rs. segun la tasacion y recibo de los folios cinco y cuarenta y nueve vuelto, todas estas partidas vienen á formar un total de tres mil cuatrocientos ochenta y ocho reales, y deduciendo quinientos dos reales importe de las cuatrocientas cepas que dejó á su disposicion Cecilio Pascual, quedan en

dos mil nuevecientos ochenta y seis reales los perjuicios que han sufrido los demandantes con la venta que les hizo Julian Pascual: Vistas las leyes once, título sexto, partida sexta, falla, que debe declarar y declarar que Francisco Gomez y Angel Sayagues han provado bien y cumplidamente su accion y demanda y no habiéndolo hecho en su paciente forma con sus excepciones y defensas Ramon Martin y Rafael de la Rosa como maridos de Rosa y Marcelina Pascual, ni comparido al juicio Bernardo, Cecilio, Manuela y Tomasa Pascual, debia condenar y condena á los últimos á que en el término de quinto dia entreguen á los dos primeros, otra finca de igual calidad y estimacion que la comprada en la escritura del folio primero, con el aumento que resulta de las tasaciones folios cuarenta y nueve y cincuenta y cinco, y en su defecto, les paguen la cantidad de dos mil nuevecientos ochenta y seis reales que subsidiariamente les reclaman. Así definitivamente juzgando en primera instancia sin hacer especial condenacion de costas si no que cada parte ha de pagar por sí, y para sí causadas y las comunes por mitad lo mandó y firmó el referido Sr. Juez de que doy fé.—Fernando Cabezero.—Ante mí, Antonio Ramirez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que queda en el pleito de su razon y este en mi poder y oficio, de que doy fé y á que me remito. Y para su insercion en el boletín oficial de esta provincia expido el presente testimonio, con V. B. del Juez y sello de este Juzgado, que signo y firmo en Fuentesauco y Marzo, Año mil ochocientos cincuenta y nueve.—Antonio Ramirez.—V. B.—El Juez, Fernando Cabezero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Continúa en la Ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferte-sous-Jouarre, á cargo de Don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maceiza en vez de tener como todas las demas una gruesa capa de yeso.

Estando terminantemente prevenido que desde primeros del año inmediato de 1860, han de regirse tanto los Ayuntamientos como particulares por el sistema métrico; D. Tirso Sainz de Varanda Agrimensor, ha calculado unas tablas de correspondencia entre los pesos y medidas métricos, con los legales de la provincia los cuales servirán de mucho auxilio, y se hallan de venta en la Imprenta y Libreria de Nicandor Fernandez, Calle de la Carcaña núm. 3.º al precio de 6 rs. cada ejemplar.